



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I - Condiciones Contractuales del Seguro de Caución en Garantía de Cumplimiento para la Red Federal de Concesiones

---

**Anexo I**

**SEGURO DE CAUCIÓN PARA LA RED FEDERAL DE CONCESIONES**

**CONDICIONES GENERALES DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

**Artículo 1- Preeminencia normativa**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

**Artículo 2- Vínculo entre Tomador y Asegurador**

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio.

**Artículo 3- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en la ley y en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

#### **Artículo 4- Suma asegurada**

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática conforme las condiciones del contrato.

#### **Artículo 5- Modificación del riesgo**

La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

#### **Artículo 6- Determinación del siniestro**

Una vez agotada la vía administrativa mediante el dictado del pertinente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 19.549, que disponga la resolución del contrato con fundamento en la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo cubiertas por la presente póliza, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente.

El Asegurador renuncia a retener el pago aun cuando el Tomador deduzca impugnaciones u otros recursos o acciones judiciales; no obstante conservará el derecho de repetición y todo otro que derive del mismo contra el Asegurado.

La presente garantía podrá hacerse efectiva hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares a solicitud del Asegurado, quien deberá acompañar copia de la resolución resolutoria del contrato.

#### **Artículo 7- Pago de la indemnización**

El siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la resolución mencionada en el artículo anterior, debiendo proceder al pago dentro de los QUINCE (15) días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

#### **Artículo 8- Prescripción liberatoria**

La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

#### **Artículo 9- Pluralidad de garantías**

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la garantía exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de

la garantía.

## **Artículo 10- Jurisdicción y términos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

## **CONDICIONES GENERALES DE GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO**

### **Artículo 1- Preeminencia normativa**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

### **Artículo 2- Vínculo entre Tomador y Asegurador**

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio.

### **Artículo 3- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

### **Artículo 4- Suma asegurada**

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática conforme las condiciones del contrato.

### **Artículo 5- Modificación del riesgo**

La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

## **Artículo 6- Determinación del siniestro**

Una vez agotada la vía administrativa mediante el dictado del pertinente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 19.549, que disponga la resolución del contrato con fundamento en la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo cubiertas por la presente póliza, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente.

El Asegurador renuncia a retener el pago aun cuando el Tomador deduzca impugnaciones u otros recursos o acciones judiciales; no obstante conservará el derecho de repetición y todo otro que derive del mismo contra el Asegurado.

La presente garantía podrá hacerse efectiva hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares a solicitud del Asegurado, quien deberá acompañar copia de la resolución resolutoria del contrato.

## **Artículo 7- Pago de la indemnización**

El siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la resolución mencionada en el artículo anterior, debiendo proceder al pago dentro de los QUINCE (15) días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

## **Artículo 8- Prescripción liberatoria**

La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

## **Artículo 9- Pluralidad de garantías**

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la garantía exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

## **Artículo 10- Jurisdicción y términos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

# **CONDICIONES GENERALES DE GARANTÍA DE OBRAS INICIALES DE PUESTA EN VALOR**

## **Artículo 1- Preeminencia normativa**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

## **Artículo 2- Vínculo entre Tomador y Asegurador**

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio.

### **Artículo 3- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

### **Artículo 4- Suma asegurada**

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática conforme las condiciones del contrato.

### **Artículo 5- Modificación del riesgo**

La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

### **Artículo 6- Determinación del siniestro**

Una vez agotada la vía administrativa mediante el dictado del pertinente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 19.549, que disponga la resolución del contrato con fundamento en la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo cubiertas por la presente póliza, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente.

El Asegurador renuncia a retener el pago aun cuando el Tomador deduzca impugnaciones u otros recursos o acciones judiciales; no obstante conservará el derecho de repetición y todo otro que derive del mismo contra el Asegurado.

La presente garantía podrá hacerse efectiva hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares a solicitud del Asegurado, quien deberá acompañar copia de la resolución resolutoria del contrato.

### **Artículo 7- Pago de la indemnización**

El siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la resolución mencionada en el artículo anterior, debiendo proceder al pago dentro de los QUINCE (15) días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

#### **Artículo 8- Prescripción liberatoria**

La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

#### **Artículo 9- Pluralidad de garantías**

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la garantía exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

#### **Artículo 10- Jurisdicción y términos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

### **CONDICIONES GENERALES DE GARANTÍA DE OBRAS OBLIGATORIAS**

#### **Artículo 1- Preeminencia normativa**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

#### **Artículo 2- Vínculo entre Tomador y Asegurador**

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio.

#### **Artículo 3- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

#### **Artículo 4- Suma asegurada**

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática conforme las condiciones del contrato.

#### **Artículo 5- Modificación del riesgo**

La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

#### **Artículo 6- Determinación del siniestro**

Una vez agotada la vía administrativa mediante el dictado del pertinente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 19.549, que disponga la resolución del contrato con fundamento en la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo cubiertas por la presente póliza, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente.

El Asegurador renuncia a retener el pago aun cuando el Tomador deduzca impugnaciones u otros recursos o acciones judiciales; no obstante conservará el derecho de repetición y todo otro que derive del mismo contra el Asegurado.

La presente garantía podrá hacerse efectiva hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares a solicitud del Asegurado, quien deberá acompañar copia de la resolución resolutoria del contrato.

#### **Artículo 7- Pago de la indemnización**

El siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la resolución mencionada en el artículo anterior, debiendo proceder al pago dentro de los QUINCE (15) días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

#### **Artículo 8- Prescripción liberatoria**

La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

#### **Artículo 9- Pluralidad de garantías**

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la garantía exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

#### **Artículo 10- Jurisdicción y términos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales

que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

## **CONDICIONES GENERALES DE GARANTÍA DE OBRAS DE REHABILITACIÓN**

### **Artículo 1- Preeminencia normativa**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

### **Artículo 2- Vínculo entre Tomador y Asegurador**

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio.

### **Artículo 3- Objeto y extensión del seguro**

Esta póliza constituye la garantía que el Tomador debe presentar para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

### **Artículo 4- Suma asegurada**

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática conforme las condiciones del contrato.

### **Artículo 5- Modificación del riesgo**

La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

### **Artículo 6- Determinación del siniestro**

Una vez agotada la vía administrativa mediante el dictado del pertinente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 19.549, que disponga la resolución del contrato con fundamento en la

responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo cubiertas por la presente póliza, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente.

El Asegurador renuncia a retener el pago aun cuando el Tomador deduzca impugnaciones u otros recursos o acciones judiciales; no obstante conservará el derecho de repetición y todo otro que derive del mismo contra el Asegurado.

La presente garantía podrá hacerse efectiva hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares a solicitud del Asegurado, quien deberá acompañar copia de la resolución resolutoria del contrato.

#### **Artículo 7- Pago de la indemnización**

El siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la resolución mencionada en el artículo anterior, debiendo proceder al pago dentro de los QUINCE (15) días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

#### **Artículo 8- Prescripción liberatoria**

La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

#### **Artículo 9- Pluralidad de garantías**

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la garantía exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

#### **Artículo 10- Jurisdicción y términos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.